

la Seguridad Social del alumno en la empresa de que se trate. Se considerará baja por colocación aquella que se comunique el mismo día de producirse el alta del alumno en el Fichero General de Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social. También se aceptará la comunicación en los 5 días posteriores a dicha situación. No se considerará baja por colocación cuando la comunicación por parte del Centro o Entidad de Formación se produzca antes del alta en el citado fichero o incumpliendo los plazos establecidos.

Sustituciones de alumnos.

El mismo artículo 12.3, en el segundo párrafo, según la redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, establece que si se produjeran abandonos de los trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Justificación de la subvención.

El artículo 15.2 de la Orden TAS/718/2008, establece que en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el órgano que determinen las convocatorias y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan en las mismas:

- a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.
- b) La cuenta justificativa con la estructura y alcance que corresponda en función de la forma que se determine en las convocatorias de entre las previstas en la Sección 2.^a del Capítulo II del Título II del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En nuestro caso mantenemos la estructura de otros años, es decir la establecida en el artículo 72.2 del RD 887/2006. Se mantiene también la necesidad de aportar facturas originales (gastos directos de la acción formativa) y fotocopias compulsadas (gastos generales del Centro).
- c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido Este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del correspondiente reintegro previsto en el artículo 37.

Conservación de la documentación.

El artículo 15.4 establece que el beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se